
MAURICIO E. BELTRÁN C.
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

LAS PRIMERAS REGLAS JURÍDICAS DE ESTADOS UNIDOS*



EARLY LEGAL RULES IN THE UNITED STATES

RECIBIDO OCTUBRE 14 DE 2005. EVALUADO ABRIL 4.
APROBADO SEPTIEMBRE 20.

RESUMEN

Este artículo, desde una perspectiva histórica no profesional, pretende analizar el contexto socio-político que impulsó los primeros discursos jurídicos en el continente americano. Una pretensión fundamental es la comparación entre los procesos de descubrimiento y colonización de los territorios norteamericanos con los sudamericanos. Concretamente, se plantea que dados los resultados de las primeras exploraciones, la política exterior de Inglaterra y España toman caminos diferentes y que, en consecuencia, se construyen los respectivos discursos jurídicos. En últimas, las decisiones acerca del establecimiento de una economía de saqueo o una de mercado estarían bastante influenciadas por la contingencia del Descubrimiento.

PALABRAS CLAVE

Cultura jurídica, descubrimiento y política exterior, determinismo cultural, autonomía política.

ABSTRACT

From a non professional historical perspective, this article seeks to analyze the socio-political frame that fostered the early legal discourses in the American continent. It is an initial assumption the comparison between discovery and colonization processes of North American and South American territories. Given the outcomes of the first explorations, it is stated that the foreign affairs policy of England and Spain take different routes and, consequently, the respective legal discourses are built. At the end, decisions on establishing a looting economy or a market economy were deeply influenced by the discovery contingency.

KEY WORDS

Legal culture, discover and foreign affairs policy, cultural determinism, political autonomy.

INTRODUCCIÓN

La pretensión central de este ensayo es plantear algunas reflexiones sobre el contexto político-económico que permitió que se edificara el sistema de reglas y principios que regularon las primeras colonias británicas en Norteamérica. Considera este trabajo que sin un análisis de la política exterior de Inglaterra en el siglo XVI tales reflexiones, o son extremadamente simples, o tienden a perpetuar el mito de los peregrinos tal vez inmortalizado por Tocqueville en el siglo XIX.¹ Adicionalmente, dicho ejercicio, desde la historia del derecho, puede resultar interesante para identificar tendencias y características que conduzcan a una primera comparación con nuestra experiencia.

Este escrito parte del examen de la literatura jurídica extranjera de los últimos quince años que en Colombia trata de alguna forma el tema, aprovechando el innegable aumento del estudio de la cultura legal estadounidense, desde la creación de la Corte Constitucional.² Dentro de los trabajos jurídicos foráneos disponibles en el país sólo tres traducciones de los autores Roland Séroussi, Allan Farnsworth y Lawrence Friedman, abordan con diferente extensión el estudio de los factores que incidieron en la formación y consolidación de la cultura jurídica estadounidense, tema general del presente trabajo.

Al respecto, Séroussi, el primero de los tres autores mencionados, se ocupa en un capítulo de tres páginas de la “historia y originalidad del derecho norteameri-

* Este ensayo es producto del Foro sobre el Sistema Jurídico Estadounidense organizado por la Embajada de Estados Unidos y la Universidad de La Sabana en junio de 2000, y al cual fue invitado el autor por la Facultad de Derecho.

¹ Según este autor, los habitantes de Nueva Inglaterra (Connecticut, Rhode Island, Massachussets, Vermont, New Hampshire y Maine), al tomar la decisión de venir a América, habían renunciado “a las dulzuras de la patria obedeciendo a una necesidad puramente intelectual; exponiéndose a los rigores inevitables del exilio, lo que perseguían era el triunfo de una idea”. Además, supuestamente eran individuos virtuosos, sin ninguna ambición personal, los cuales reemplazaron a los buscadores de oro que habían llegado en 1607. Véase Alexis de Tocqueville, *La democracia en América*, Madrid, Alianza Editorial, 1998, pp. 60-84.

² Los primeros textos legales que circularon en Bogotá fueron las traducciones, primero de *Introducción al derecho norteamericano* de Lawrence Friedman, cuyo único ejemplar llegó a la Biblioteca de la Universidad Nacional en 1987, pero que para finales de 2002 se había catalogado y ubicado en la sección libros de baja circulación en la biblioteca central. El otro texto es adquirido en 1992 por la Biblioteca Luis Ángel Arango y se trata de la traducción hecha en Argentina de *Introducción al sistema legal de los Estados Unidos* de Allan Farnsworth. Sería hasta finales de la década que aparecen escritos de profesores españoles como *Federalismo judicial. El modelo americano*, de Gregorio Ruiz, y *El precedente en el common law* de Victoria Iturralde Sesma. En el 2002 aparece una traducción del texto *Introducción al derecho inglés y norteamericano del francés* Rolland Seroussi. A partir de esta época la literatura sobre temas varios del *common law* sigue aumentando.

cano”, y en cuatro párrafos del mismo se limita a concluir que el derecho inglés no era idóneo para resolver los problemas a los que se enfrentaban las colonias de la primera mitad del siglo XVII y, por tanto, las reglas de las colonias constituían un derecho “bastante primitivo [...] anárquico y poco elaborado”.³

Por su parte, Farnsworth acepta este argumento en su *Introducción al sistema legal de los Estados Unidos* e introduce otros ingredientes en un análisis de dos páginas y por tanto igualmente superficial sobre los antecedentes históricos del sistema jurídico. Allí argumenta que no “es posible una comprensión adecuada del sistema legal norteamericano sin el conocimiento de la forma en que estas colonias individuales se fundieron en una única nación...,” pues anteriormente, la característica era la diversidad y autonomía de las colonias.⁴ El autor insiste en que la influencia del derecho inglés, desde el primer asentamiento en 1607, fue incipiente, y que el origen del sistema jurídico se explicaría a partir de la revolución de 1776, momento en el cual se iniciaría el proceso de consolidación de la nación estadounidense. De esta manera, el actual profesor de la Universidad de Columbia desconoce los más de 150 años de historia desde el establecimiento de la primera colonia agrícola en 1607, definiéndolos como un periodo de resistencia al sistema jurídico inglés.

Según el trabajo de este profesor, traducido no sólo al español sino también al francés,⁵ tres circunstancias explicarían esa resistencia: primero, la insatisfacción de los colonos sobre algunos aspectos de la justicia inglesa, pues ellos “habían llegado en busca de libertad religiosa, política o económica”. Segundo, la carencia de abogados experimentados, y tercero –señalado también por Séroussi–, la ineficacia de normas dictadas para la vida en Inglaterra que en muchas instancias no se equiparaban a las circunstancias de las colonias.⁶

En conclusión, los dos primeros autores apelan a un recurso muy propio de los análisis jurídicos a los que se han acostumbrado los estudiantes de derecho. Allí, la historia del derecho es un resumen descriptivo con una función meramente informativa y no le interesa explicar las actitudes y motivaciones de los operadores jurídicos en un contexto socioeconómico específico. Cuando más, se extraen conclusiones generales de lo que la tradición ha dictado, constituyó el nacimiento de la nación. De tal manera que en el caso estadounidense, el punto de partida sería la declaración de independencia de 1776 y en Colombia el establecimiento de la Constitución de 1886 con la subsiguiente adopción del Código Civil.

El tercer trabajo que nos ocupa es el del profesor estadounidense Lawrence Friedman, *Introducción al derecho norteamericano*, traducido en España en 1988. Al proponer una definición del sistema jurídico, este autor sugiere tres elemen-

³ Roland Séroussi, *Introducción al derecho inglés y norteamericano*, Barcelona, Ariel, 1998, p. 81.

⁴ Allan Farnsworth E., *Introducción al Sistema Legal de los Estados Unidos*, Buenos Aires, Zavalia Editor, 1990, p. 14.

⁵ El mismo texto fue traducido por Librarie Generale de Droit et Jurisprudence en 1986.

⁶ Séroussi, ob. cit., p. 20.

tos: a) la estructura (reglas, procesos e instituciones constantes); b) la sustancia (normas actuales, derecho vivo), y c) la cultura jurídica. Ésta la define el autor como “las actitudes de la gente frente al derecho y al sistema jurídico; sus creencias, valores, ideas y expectativas. En otras palabras; es la parte de la cultura general que concierne al sistema jurídico. Estas ideas y opiniones son, en cierto sentido, lo que pone en marcha el proceso jurídico”.⁷ Insiste el autor en que la estructura formal de un sistema jurídico, sin la cultura jurídica, es inerte, “es como un pescado en un cesto, en lugar de un pez nadando en el mar”.⁸

Como se nota, este enfoque es interesante si se compara con los trabajos, primero, del otro profesor norteamericano Allan Farnsworth, y posteriormente con el del francés Roland Sérrousi. Insistimos, para ellos el estudio del sistema estadounidense se limita a la estructura formal que surge con la creación del Estado al desafiar al imperio británico y, por tanto, las conclusiones extremadamente sencillas de estos autores sobre la historia del derecho en el periodo colonial. En cambio, Friedman se aproxima a una visión más enriquecedora del sistema federal legal de Estados Unidos, gracias a su perspectiva histórica sobre el mismo.⁹ En este orden de ideas, este autor argumenta que en las sociedades pequeñas y simples no se necesita preferencialmente de un derecho formal, modelado, basado en textos escritos: “la costumbre es la ley. La opinión pública –lo que puedan pensar los amigos, parientes y vecinos– es una fuerza poderosa, un fuerte medio de presión”.¹⁰ Como la evidencia histórica usada en este escrito lo señala, los primeros asentamientos permanentes ingleses tenían esa característica.

De tal suerte que la calificación de un derecho primitivo, anárquico y poco elaborado, por parte de Sérrousi, resulta, por lo menos, insuficiente para Friedman, quien cita el ejemplo de cómo en los inicios del periodo colonial en Massachusetts se obligaba a los delincuentes a sentarse con el cepo puesto y en un lugar donde el resto de la comunidad pudiera verlos, para producirles además del dolor físico, escarnio y vergüenza pública.¹¹ Así, el profesor estadounidense insinúa que en el periodo colonial, dado el tamaño reducido de las comunidades, esta clase de derecho, al que califica de informal, fue el predominante e insiste en que muchas de las normas sobre comportamiento diario de los ciudadanos nunca aparecieron escritas durante gran parte de la historia de esa nación.¹²

Como una de las formas de análisis del presente escrito es hacer una comparación con nuestra experiencia histórica, el argumento de Friedman resulta parti-

⁷ Lawrence Friedman, *Introducción al derecho norteamericano*, España, Cometa, 1988, p. 5.

⁸ *Ibid.*, p. 8.

⁹ Perspectiva enunciada ya en 1972 en su libro más conocido, *A History of American Law*. En él, el por entonces profesor de Stanford en California, cuestionaba la educación legal por su énfasis formalista en el precedente y su manipulación del pasado. Así lo denunció Friedman en el prólogo de su trabajo en 1972, pero en 1987, cuando se produce la segunda edición, el autor manifiesta su entusiasmo porque los estudios sobre la historia del derecho estaban “now on its way to maturity.” Véanse prefacios en Lawrence M. Friedman, *A History of American Law*, 2 editan, New York, Simon & Schuster, 1985, pp. 11 a 16.

¹⁰ *Ibid.*, p. 35.

¹¹ *Ibid.*, p. 36.

¹² *Ibid.*, p. 39.

cularmente interesante, pues como lo establece Beatriz Gonzalez de Stephan, es a través del estudio del carácter cultural e histórico que se discuten categorías como la cuestión nacional, la ciudadanía, la construcción de un cuerpo individual como social, y la validez del orden jurídico democrático. En el caso latinoamericano estas categorías fueron moldeadas en el periodo colonial por la violencia del Estado o de otras instancias de poder en la sociedad, y después de la Independencia, buscando consensos para el nuevo proyecto político, se recurre a formas escritas con poder “legalizador y normativo” al igual que a cuerpos formales de legislación que enfatizaban en la vigilancia y el control de la ciudadanía.¹³ De tal suerte que la profesora venezolana de la Universidad de Pittsburg concluye que “debajo de las letras (de las leyes, normas, libros, manuales, catecismos) se replegarán las pasiones, se contendrá la violencia”. Esto de paso llevaría a que “la ciudad escrituraria fuera reservada a una estricta minoría de y para letrados”.¹⁴

Es entonces innegable un enorme contraste entre dos procesos de formación de la nacionalidad, pues en nuestro sistema la regulación constante que se verifica al estudiar el denominado derecho indiano, junto con varias formas de regulación escrita de comportamientos sociales y la codificación de la época republicana, fueron fundamentales para homogeneizar comportamientos, mientras que en la experiencia estadounidense las normas de comportamiento no fueron moldeadas a través de la escritura de manuales, catecismos, etc. Tales normas nacen de un proceso de autorregulación necesario para comunidades pequeñas que debían enfrentar los retos diarios del Nuevo Mundo, con amplia autonomía política y económica respecto de la Corona inglesa, y una vez 13 de las 22 colonias inglesas en América se constituyen en Estado soberano, tal autonomía se mantiene como principio esencial de la unión de las colonias y en cada una de ellas la homogeneidad impuesta por el grupo dominante también se preserva.¹⁵

La meta del presente artículo es, desde un punto de vista comparativo con la experiencia latinoamericana, identificar las variables que pudieron haber jalonado procesos económicos y políticos eficientes, que a su turno determinarían el carácter mayoritariamente informal del derecho colonial. Se reconoce, junto con los autores mencionados, que este periodo se caracterizó por altos grados de autonomía en cada colonia, pero se pretende ahondar en las razones de la misma. La motivación esencial de tal propuesta es la de deconstruir una visión cultural determinista que suele acompañar el origen del *common law* en Estados Unidos. Semillas de democracia, disciplina e igualdad traídas por los primeros colonos, parecen ser un hecho incontrovertible, y con ello se insinúa un elemento de superioridad cultural que nada bien le hace al entendimiento de la cultura legal latinoamericana y estadounidense.

¹³ Beatriz González de Stephan, “Economías fundacionales. Diseño del cuerpo ciudadano”, *Revista Estudios. Revista de Investigaciones Literarias*, Año 3, núm. 5, enero-junio, Universidad Simón Bolívar de Caracas, número monográfico “Cultura, poder y nación”, 1995, pp.19-46.

¹⁴ *Ibid.*, p. 20.

¹⁵ Robert Crunden argumenta que la cultura estadounidense es esencialmente “una mezcla peculiar de cristianismo, capitalismo y democracia, en ese orden”. La guerra civil habría asegurado las ideas religiosas, económicas y políticas del grupo dominante del norte, y desde entonces los grupos minoritarios habrían tenido que

Esto se percibe en textos como *El subdesarrollo económico está en la mente*, del profesor de Harvard, Lawrence Harrison. Este libro se editó en 1985 y cuatro años después fue traducido en México, y distribuido también en España, Venezuela, Argentina, Colombia y Puerto Rico simultáneamente. El argumento central del autor es que el subdesarrollo económico que afecta a Latinoamérica se debe esencialmente a la cultura que heredaron estos pueblos y al paso de otros factores secundarios como el clima, que en el caso de las altas temperaturas, no sólo le pone límites a la agricultura, sino que afecta “la motivación humana”. Para el autor, el relativismo cultural pregonado por los antropólogos modernos está errado y así las cosas, el progreso de las colonias británicas frente al fracaso de las españolas se debe a lo británico y a lo español, respectivamente. La situación de Estados Unidos, Australia y Canadá, en contraste con la de Nicaragua, República Dominicana y Argentina, así lo probarían.¹⁶

La perspectiva de este ensayo es, de acuerdo con lo argumentado, necesariamente histórica y se concentra en los años en los que se establecieron los primeros asentamientos en las costas orientales de esta parte del mundo. El argumento central es que dentro de las diversas variables que pudieron influir en la construcción y consolidación de las bases de la actual estabilidad de Estados Unidos se encuentra el carácter particular que estas tierras tuvieron para los europeos del siglo XVI. Al no existir la posibilidad, primero, de encontrar riquezas enormes y rápidas, pero tampoco un paso hacia Oriente, ni en su defecto, una población indígena jerarquizada que pudiera ser, primero, sojuzgada por un acto de fuerza y posteriormente explotada económicamente en actividades agrícolas, dadas las características especiales de la tierra en esa parte del continente, parece coherente afirmar que el proceso de conquista y colonización fue objeto de políticas económicas y administrativas sustancialmente diferentes a las usadas al sur del río Bravo, y que estas políticas, a su turno, contribuirían a sembrar las primeras bases, no sólo, de una estabilidad político-económica, sino de su cultura jurídica. Pero este trabajo insiste en que Inglaterra, desde que tuvo noticias del viaje de Colón, intentó emular la política castellana independientemente de las ideas capitalistas que venían circulando en toda Europa.

El argumento puede resultar poco innovador para el historiador. Sin embargo, cuando se indaga sobre este aspecto en la literatura jurídica disponible en español, incluso Lawrence Friedman, a pesar de creer en la necesidad de estudiar la

adaptarse a la cultura dominante o a sufrir el aislamiento. La consecuencia de esto fue, según el autor, la adaptación a una homogeneidad superficial de valores y comportamientos que fue, para los Estados Unidos, el sustituto de la unidad racial y geográfica”. Robert Cruden, *Introducción a la historia de la cultura norteamericana*, Bogotá, Ancora Editores, 1994, pp. 14-15.

¹⁶ El autor, aunque acepta el actual desarrollo económico de España, insiste en que en el plano democrático “se encuentra atrasada respecto de la democracia occidental”. El fin último del autor es desvirtuar los argumentos de quienes pregonan la teoría de la dependencia para explicar los problemas de América Latina. Véase Lawrence Harrison, *El subdesarrollo está en la mente*, México, Limusa, 1989. Tal visión también es plasmada en la historia oficial de Estados Unidos. Allí se refiere a los exploradores españoles de finales del siglo XV e inicios del XVI como “avaros aventureros”, y no se hace ninguna referencia a la actitud de los ingleses con los indígenas estadounidenses. Véase página web de la Embajada estadounidense, <http://usembassy.state.gov/> 27 de agosto de 2003.

cultura jurídica para entender la manera como una comunidad o una nación aplica, estudia, perfecciona y enseña el derecho, ignora estas variables. Friedman, refiriéndose en el tercer capítulo de su libro a los orígenes del derecho norteamericano, insiste en el hecho suficientemente probado de la autonomía de las colonias pero atribuye esto a la falta de coherencia de la política imperial y a la distancia geográfica, la cual define como “un hecho de vital importancia”.¹⁷ Por otro lado, parece claro que para el historiador profesional moderno, estos dos factores (coherencia y distancia) no son suficientes para explicar la autonomía de la colonias inglesas comparadas con el dominio de las españolas.

Debe agregarse que en nuestro contexto Jaime Jaramillo Uribe dejó claro la importancia de la experiencia estadounidense para los líderes republicanos del siglo XIX, y usó el ejemplo de las diferentes reformas educativas que desde la Gran Colombia pretendieron construir un ciudadano nuevo, en claro rechazo a la cultura caballeresca cristiana heredada de España, la cual habría retrasado la posibilidad de difundir valores de perseverancia, trabajo constante y disciplinado, actitud moderada en el gasto, ahorro, cálculo, sentido de la transacción diplomática propia del comerciante y, principalmente, actitud de desapego a la propiedad rural. Insiste el fundador de la nueva historia colombiana en que fue en la misma España de finales del siglo XVIII donde se generó la mayor crítica contra el fracasado sistema económico del Imperio, y en donde se abogó, ya muy tarde, por los valores capitalistas como fórmula para consolidar el dominio en las colonias.¹⁸

El maestro Uribe, basado en escritos de Diego Saavedra Fajardo –siglo XVII–, insiste en que el descubrimiento de América sólo reforzó elementos de la cultura española que se habían gestado en el inicio de la lucha contra los moros. Entonces, a la no presencia del *homo economicus* en la Castilla de 1492, cuestión ya madurada en otras partes del continente y las islas británicas, se le adicionaron las inmensas riquezas que se hallaron en el nuevo Mundo y que ratificarían el espíritu caballeresco, la ostentación y el ocio. Esto parece ser claro según la evidencia histórica, pero desconoce la ostentación y el despliegue de riqueza que fue la monarquía inglesa desde mediados del siglo XIV. Es claro que toda la dinastía Tudor hizo gala de derroche y ostentación, y que las coronaciones, matrimonios reales o encuentros con monarcas de otros reinos fueron espectáculos que marcaron la historia artística de esa nación.¹⁹ Estos eventos, de los cuales subsiste suficiente evidencia histórica, involucraban miles de personas y demostrarían que el espíritu caballeresco era aún el predominante en Inglaterra, y que lo que permitiría su descenso sería una cuestión de puro azar.

¹⁷ Friedman, ob. cit., p. 43.

¹⁸ Jaime Jaramillo Uribe, *El pensamiento colombiano en el siglo XIX*, Bogotá, Cesó y otros, 2001, pp. 3-12.

¹⁹ La magnificencia la introdujo en 1461 Eduardo IV para restablecer la importancia perdida de la monarquía y el ejemplo por seguir era el de la Casa de Burgundi que dominaba Holanda, Bélgica y parte de Francia, y que se caracterizaba por su gran comercio, pero además por la ostentación desmedida de sus nobles. Véase Roy Strong, *The Spirit of Britain. A Narrative History of the Arts*, Nueva York, Oman Productions, 1999, pp. 111-120.

1. ¿POR QUÉ LA AUTONOMÍA?

Para explicar el porqué de la autonomía, concentraré mi análisis en el siglo XVI y primera mitad del XVII, pues es el tiempo en el que América se convierte en motor de desarrollo económico para Europa; adicionalmente, estos años representan el inicio del intrincado sistema de tecnología, negocios, política y cultura que se impondría en el mundo en los siguientes siglos.

Colón murió convencido de que había llegado a Oriente. Él respondía al perfil de los marinos de la época: individuos temerarios, impulsados por un espíritu cruzado donde la religión y el comercio de esclavos, especias y oro se habían mezclado desde que el gran monarca portugués Enrique el Navegante le arrebatara a los moros el puerto africano de Ceuta en 1415. Indudablemente, Colón pensaba obtener la gloria de llegar a Oriente mucho más rápido y así facilitar el comercio, reduciendo sustancialmente los gastos de importación de los textiles, colorantes y especias que tan buena demanda tenían en Europa, pero también estaba pensando en los títulos y concesiones que había pactado con los reyes españoles.

En 1492, Europa estaba empeñada en la búsqueda de los mecanismos para alcanzar mayor eficiencia, y a esa empresa se lanzaron, primero los portugueses y luego exploradores genoveses y venecianos, estos últimos debido a la importancia comercial de estas dos ciudades para ese momento. El soporte para tales exploraciones lo dieron los avances en la navegación; el afán de una clase comerciante cada vez más influyente, y la estructura política europea que había cambiado y ahora contaba con reinos que permitían el patrocinio de empresas dedicadas a la exploración. Los reinos, antecedentes de los Estados-naciones, eran unidades de gobierno más grandes y poderosas que las pequeñas ciudades que caracterizaron el sistema feudal, y estaban dispuestos a financiar a aquellos hombres que plantearan planes sensatos para establecer comercio con Asia.²⁰

Pero la sensatez de la época poco coincide con la cultura empresarial de nuestros días. Esto se aplica al caso de Colón, pues basado en sus cálculos erróneos acerca del diámetro de la tierra, aducía que podía llegar a Oriente aventurándose en el Atlántico y así desechar la ruta más segura bordeando el continente africano. Este yerro explica el tiempo que necesitó para encontrar un patrocinio para su aventura.

Más de ciento 150 años atrás, Marco Polo había reportado que esas regiones se caracterizaban por “arenas que brillaban y centellaban con gemas y metales preciosos”.²¹ Bajo esta perspectiva, se puede entender la promesa de Colón para evitar que sus marineros se amotinaran en su primer viaje; la toma de indígenas como rehenes para indagar el origen de sus ornamentos de oro, y su afán por explorar las Bahamas después del 12 de octubre, convencido de que estaba en Oriente y que seguramente encontraría más oro.

²⁰ Blum et al., *The National Experience. A History of the United States to 1887*, 2 ed., Harcourt, Brace & World, p. 2.

²¹ Tindall y Shi, *Historia de los Estados Unidos*, tomo 1, Colombia, TM Editores, 1995, p. 4.

En nuestro contexto estos hechos son indiscutibles, pero lo que no se analiza es que esta dinámica de exploraciones para obtener riquezas enormes no fue exclusiva de Portugal y España.²² El navegante italiano Jhon Cabot recorrió el Atlántico norte en 1497 patrocinado por el primer rey inglés de la dinastía Tudor, Enrique VII (1485-1509), y se alega que este reino, a causa de los conflictos internos y la disputa con Francia, durante varias donécadas no hizo seguimiento a los descubrimientos de Cabot.²³ Parece no considerarse el hecho de que el navegante italiano, en su extenso recorrido por las costas orientales de norteamérica, nunca encontró aquellas pequeñas piezas doradas que adornaban las orejas de los aborígenes que en octubre 12 de 1492 salieron a saludar a Cristóbal Colón, y que lo animarían a dedicarse, antes que al comercio, al saqueo.²⁴ Muy al contrario, Jhon Cabot, en cambio de hallar Catay (Japón) y las “Siete Ciudades de Oriente” con sus riquezas y especias, tal como lo había comisionado el rey inglés, sólo reportaría bancos de bacalao y bosques de pináceas. Este primer viaje inglés no se inspiró en una visión ética protestante fundada en el trabajo duro y disciplinado, el consenso o la aceptación del disenter. La prueba clara es que en el diseño del viaje, la Corona nunca consideró dejarlo a la iniciativa privada y le otorgaría una vez más licencia a Cabot para que lo intentara un año después. El marinero italiano, además pertenecía a la casta de exploradores, leales a nadie, que tenían entrada en todas las cortes europeas.²⁵

Adicionalmente, el argumento de conflictos internos que atrasan la colonización desconoce que la dinastía Tudor (1485-1609), cinco años después del primer viaje de Colón, ya patrocinaba exploraciones convencido de que el genovés, al servicio de Castilla, había arribado a Oriente y que ellos también podían tener acceso a sus inmensas riquezas.

Es cierto que la inestabilidad inglesa pudo haber puesto a este reino a la saga de los españoles y portugueses en términos del número de exploraciones y el capital logístico y humano de los dos primeros, pero ello no implica que tal inestabilidad fuera tan aguda como para impedir empresas de exploración ante las noticias de Colón, y posteriormente las conquistas de Cortés en 1521 y Pizarro en 1535. Lo que sí fue claro es que los ingleses no tuvieron la suerte de acceder a un

²² Entre estos reinos, Portugal dominaba la navegación y el comercio internacional durante el siglo XV. España no tenía la preponderancia de Portugal pero tuvo la fortuna, o tal vez el infortunio, de descubrir América. La fortuna porque el error de cálculo de Colón llevó a reyes inexpertos en asuntos de geografía y exploración, a consolidar tal vez la sociedad conyugal más rica de la que se haya tenido razón en la tradición jurídica romano-católica. De paso, el reino de Castilla se convertiría en el primer imperio de verdadero carácter mundial de la historia. Pero resultó un infortunio porque, como todos los imperios que lo antecedieron, se desmoronaría y dejaría sumido, ya no a un reino, sino a un Estado-nación, en décadas de inestabilidad política y económica.

²³ Tindall y Shi, ob. cit., p. 4.

²⁴ Una de las primeras acciones de Colón, documentada históricamente, fue tomar como prisioneros a algunos indígenas y llevárselos en su barco hasta lo que se llamaría durante la Conquista y la Colonia como la Española (Cuba), para que ellos lo condujeran a la fuente del metal. Véase Howard Zinn, *A People's History of the United States. 1492 - Present*, New York, Harper Perennial, 1995, p. 3.

²⁵ Estos exploradores “cambiaban de lealtad a su arbitrio y llevaban de corte en corte informes que sus amos hubieran preferido mantener secretos”. John H. Parry, *Europa y la expansión del mundo. 1415-1715*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998, p. 80.

territorio rico en términos naturales y así establecer el monopolio de saqueo que habían inaugurado españoles y portugueses en América.

Si Colón hubiera llegado a Canadá, seguramente su reporte hubiera sido tan desalentador como el de Cartier cuando arribó a esa parte del mundo en 1534, y seguramente la ingenuidad de los reyes españoles hubiera sido altamente costosa en términos políticos; pero Colón llegó al paraíso y no a “la tierra de Cain” como aduciría el francés en ese año. Era tal el prestigio de Colón en 1493, que después de su primer viaje los reyes de Castilla, basados en los resultados de la primera exploración, ordenan una segunda ya no con 3 barcos, sino con 17 y unos 1.200 hombres.²⁶ Por lo anterior, bien se puede entender el poco entusiasmo que generaron, no sólo los reportes de Verrazano (1524) y Cartier (1534) en Francia, sino los de Cabot en la Inglaterra de 1497 y 1498.

Más bien se puede aducir que cuando aparece el primer mapa de América en 1507, a partir de las conclusiones de Américo Vespucio, y se establece definitivamente que Colón había llegado a un nuevo continente, los franceses, holandeses e ingleses, a través estos últimos de la dinastía Tudor, empezarian a crear las condiciones para tener una tajada en la riqueza que representaba el nuevo continente.

Inglaterra comenzaría “a conferirle al mar la importancia que a finales del siglo la colocaría como la primera potencia naval y en los siglos sucesivos la llevaría a expandirse y formar el gran Imperio Británico”.²⁷ Siempre con la esperanza de apoderarse de iguales o mayores riquezas de las que habían tenido acceso los españoles.

Para el siglo XVI el concepto de riqueza significaba acumulación de moneda y oro a través del control del mar; la adjudicación de monopolios a mercaderes; la protección de la industria; la reducción de exportaciones de materias primas y una intensa actividad de los comerciantes locales. Éstos eran factores fundamentales en las políticas de los reinos que ya pensaban en términos de lo que se conocería como mercantilismo. Así que las políticas de los Tudor o de Carlos V en España no eran producto espontáneo de ciertas mentes, sino una necesidad que exigía un nacionalismo económico armonizado con ideas de soberanía nacional, participación y consentimiento.²⁸ Es decir, la nueva estructura económica soportada en el comercio interno y externo, la balanza comercial y la acumulación de metales preciosos, estimuló la creación de los Estados-nación en Europa. Inglaterra podía tener problemas internos pero éstos no impedían que la política del reino no considerara estos factores. De hecho, como alega Diana Wood, estas ideas ya se comentaban para el siglo XV en Inglaterra.²⁹ Por

²⁶ Tindall y Shi, ob cit., p. 6.

²⁷ Lourdes De Ita Rubio, *Viajeros isabelinos en la Nueva España*, México, Fondo de Cultura Económica, 2001, p. 25.

²⁸ Diana Wood, *Medieval Economic Thought*, Cambridge, Cambridge University Press, 2002, p. 110.

²⁹ Idem.

qué razón entonces esta tendencia económica debería ser absolutamente diferente en España. No es entendible cómo los diferentes reinos españoles al tener contacto con los comerciantes venecianos, holandeses, franceses e ingleses, entre otros, no quisieran tener acceso a las ventajas individuales que el intenso comercio estaba generando durante el siglo XV. Parece ser una constante histórica que las transformaciones económicas desafían los patrones culturales al punto de cambiarlos o adaptarlos a las nuevas necesidades.

Lo que fue diferente en uno y otro territorio fueron las estrategias que se trazaron como respuesta a los viajes de exploración que cada uno patrocinó. La suerte de Colón y de los reyes de Castilla y León, contrastada con la frustración de Cabot, llevaría a cada reino a implementar políticas diferentes.

Por eso una de las grandes diferencias entre las acciones de España y Portugal con respecto a lo que los ingleses llamaron “la empresa del descubrimiento” es que, ante el hallazgo por parte de los españoles de oro, plata y una población indígena importante, altamente jerarquizada y organizada, restringir las acciones privadas y adjudicar privilegios comerciales bajo un riguroso control estatal era, en un plazo inmediato, la mejor política. Del lado inglés y francés, por el contrario, a medida que transcurría el tiempo, se hizo evidente que en la exploración marítima, la única manera de encontrar fuentes de recursos para la Corona, bajo el nuevo esquema económico, era el estímulo a la iniciativa privada.

El viaje de Cabot en 1497, la política de Enrique VIII (segundo de los Tudor) en 1509 para construir la Marina Real Inglesa con una flota de buques de guerra que se adaptarían mejor al océano, reemplazando los mercantes del siglo anterior; la actividad de la Compañía Andaluza en Sevilla hasta 1545 con capital privado inglés y autorizada por Castilla; la actividad de tráfico directo de Robert Thorne y Roger Berlow con los dominios españoles que a la postre influirían notablemente sobre los dos primeros reyes Tudor, y finalmente las acciones de los *privateers* (piratas) que tanto orgullo producirían a los ingleses y tantas pérdidas materiales a los españoles, son el producto de una política acorde con el espíritu mercantilista y con el insoslayable hecho de no haber encontrado metales o piedras preciosas, ni el paso a Oriente, y menos aún, grandes poblaciones indígenas, poseedoras de una infraestructura agrícola y comercial lista para ser sometida por el poder militar europeo.

De tal suerte que durante la dinastía Tudor, sus tres reyes fueron aceptando el hecho de que las tierras norteamericanas no tenían recursos materiales o humanos para ser objeto de explotación y así fueron adaptando sus políticas. Para 1550 la actividad de los piratas, como se les conocía despectivamente por los españoles, empieza a ser vista como una opción ante el muro ideológico y económico que había establecido Carlos V. La implantación del anglicanismo y la expropiación de las tierras de la Iglesia católica por Enrique VIII en 1539, eran razones adicionales para que el rey español prohibiera las actividades comerciales de los ingleses en sus dominios. Para 1570, la actividad de los *privateers*, como se les conocía cariñosamente en Inglaterra, había sido avalada pública-

mente por la reina Elizabeth, quien a su vez había entendido que estas acciones se habían convertido, no sólo en fuente importante de orgullo y riqueza, sino de consolidación de su reinado. Lo que había sido simplemente ignorado por Enrique VIII ante la posibilidad de una guerra con España, se convirtió, con Elizabeth, en una industria nacional.³⁰

Tal sería la importancia de esta actividad dentro de la cultura inglesa de la época, que el tráfico de esclavos por parte del célebre pirata Jonh Hawkins, fue manejado como una orgullosa empresa inglesa y motivó a varios comerciantes a embarcarse en el mismo negocio. Y más espectaculares aún resultaron las acciones de Francis Drake, quien como producto de su viaje de circunnavegación de 1577-1580, afectaría la historia de Inglaterra. Con este viaje los ingleses obtuvieron valiosísima información sobre la navegación en el Atlántico y el Pacífico; afianzaron la cohesión nacional ante el orgullo de saber que había sido un inglés el segundo en hacer este viaje de circunnavegación; obtuvieron riquezas que se invirtieron en la Isla como la dotación de agua para Plymouth; establecieron relaciones comerciales con islas del oriente de Asia y, a través del nombramiento de Drake como caballero real, obtuvieron el reconocimiento y subsiguiente apoyo oficial y público por la reina Isabel a todo aquel que participara en la nueva política exterior del reino.³¹

La razón económica de esta política era que los metales preciosos, tan fundamentales para la economía del momento, no estaban en Norteamérica, lo que no implicaba un desprecio por esa parte del continente americano, pues el viaje de Cabot de 1497 se reportaba orgullosamente como el título por el cual Inglaterra había adquirido esas tierras. Sin embargo, sí hizo que la política internacional de Inglaterra apoyara los asentamientos de colonos sólo hasta la parte final del siglo XVI, pero como puertos de abastecimiento de los barcos ingleses que recorrían los mares dedicados a la piratería, el comercio de esclavos o el contrabando en las colonias españolas.

Sin recursos naturales que explotar, ni una población indígena altamente organizada que produjera una de las especias que tan buena recepción comercial tenían en Europa y que pudiera ser sometida por la fuerza,³² la colonización fue la última estrategia. Mientras tanto, la actividad de ciertos individuos y compañías privadas se convirtió en el motor de la política exterior inglesa para acceder a las riquezas de Centro y Suramérica.

³⁰ Es tan crucial el reinado de Isabel que se alega que "la civilización occidental comenzó en la Inglaterra de Isabel" pues a pesar de los disturbios religiosos internos, la consolidación política y el expansionismo territorial se cristalizan. Así entonces a Isabel le interesaba más permanecer en el poder que la pureza doctrinal protestante. Crunden, ob. cit., p. 21.

³¹ Para ver la acción de los piratas y diversos comerciantes que influenciaron la cultura inglesa del siglo XVI, véase De Ita Rubio, ob. cit., caps. 1 y 2.

³² En los registros de los comerciantes ingleses que tenían relación con España está plasmada la mezcla de admiración y envidia que les producía ver llegar "los galeones procedentes de América que venían cargados hasta su máxima capacidad de oro, plata, perlas, sedas, pieles, tintes, especias y muchas otras mercancías...", *ibid.*, p. 55.

Bajo la óptica latinoamericana moderna, la piratería inglesa sobre las posesiones españolas podría resultar casi igual, pero nunca más reprochable que la política de saqueo de los españoles. Sin embargo, desde una perspectiva utilitarista, y en una demostración de *real politik*, ambos reinos actuaron de acuerdo con las exigencias económicas y políticas del momento. La diferencia en cuanto a las estrategias sólo se explica por la contingencia de que uno de ellos llegó primero a una parte del mundo llena de riquezas al estilo de las reportadas por Marco Polo después de sus viajes a Oriente, y además, con una población indígena lista para ser explotada. El otro, por su parte, sin renunciar a la búsqueda de piedras y metales preciosos, y ante la inexistencia de una población aborigen como de la que se admiraba el comerciante inglés Robert Tomson al describir la ciudad de México y enfatizar su particular asentamiento sobre el agua, el diseño de sus calles anchas y rectas; su abastecimiento de agua y la compleja organización de sus mercados,³³ pensó en Norteamérica, a partir de 1575, como un lugar que sirviera de abastecimiento a los piratas, comerciantes o contrabandistas, manteniendo la esperanza de que la exploración de sus ríos los podría llevar al oro o, en su defecto, a Oriente. De ninguna manera se puede entender que tal política contenga la mezcla de cristianismo, capitalismo y democracia que se le atribuyen a la cultura de Estados Unidos en sus orígenes,³⁴ pero sí más bien una política pragmática que se apoyaba en la iniciativa privada para su diseño e implementación.

Un caso fundamental para entender el argumento que aquí se esboza es el de Martin Frobisher, quien luego de un viaje exploratorio financiado por la Compañía Catay, formada para establecer comercio con China a través de Norteamérica, llevó a Inglaterra, en 1576, 1.200 toneladas de mena confundido por el dictamen dado por algunos ensayadores de la Compañía Catay, que determinaron que las muestras traídas por Frobisher eran oro. Ya se puede imaginar uno no sólo la frustración que produjo el transportar 1.200 toneladas de un mineral sin valor comercial importante, sino las pérdidas económicas que produjo a los inversionistas y el impacto en las compañías que estaban pensando en proyectos similares.³⁵ Catay tuvo que ser disuelta, pero si se estudian los acuerdos con la Corona que seguirían firmando las empresas, queda claro que encontrar oro seguía siendo parte fundamental de sus objetivos empresariales, y hallar el paso a Oriente la segunda opción, pues en todos se plasmaba la intención de conquistar y dar a la reina una quinta parte del oro o de la plata encontrado.³⁶

Otra de esas exploraciones fue la que dirigió Humphrey Gilbert –quien ganó el título de caballero por sus servicios a la reina exterminando nativos irlandeses–, quien sería el primero en 1576 que pensaría en América como lugar para establecer una colonia que sirviera de base para ejercer la piratería sobre los españoles en el Caribe.³⁷

³³ Ibid., p. 67.

³⁴ Véase la Introducción en Cruden, ob. cit.

³⁵ Blum et al., p. 10.

³⁶ Ibid., p. 11.

³⁷ Ibid., p. 10.

Después de Gilber vendrían otros aventureros, entre ellos su medio hermano Walter Raleigh (1584), igualmente buscando oro, plata o una posición estratégica para atacar los barcos españoles. Pero el grupo de hombres a su cargo no incluía únicamente marineros y exploradores, como era acostumbrado, sino que también traía artistas y matemáticos. Esto no significaba abandonar la idea de encontrar el paso hacia el Pacífico o la de explorar para encontrar oro, pues el objetivo de Raleigh era “buscar nuevos mundos que le dieran oro, orgullo y gloria”,³⁸ pero si se evidenciaba como la iniciativa privada, ante la realidad de los hechos, empezaba a considerar el establecimiento de otro tipo de colonias. Esta aventura, después de dos años de infructuosa búsqueda de oro en los ríos cercanos, obligó a Raleigh y sus hombres a retornar a Inglaterra.

Un año más tarde regresaría con 120 personas a cargo de John White (artista que había dibujado en la primera expedición de Raleigh las primeras impresiones sobre la geografía y la población indígena), con el ánimo de crear una pequeña colonia en la isla de Roanoke en 1587. White tubo que regresar por provisiones, pero la guerra con España lo obligó a retrasar su viaje de regreso a la colonia. Cuando volvió, tres años después, los colonos, entre quienes estaban su hija y nieto, habían desaparecido sin dejar rastro alguno.³⁹

Para el final del siglo XVI encontrar oro se había vuelto una empresa altamente costosa, y hallar el paso hacia Oriente, diferente y más expedito que el que Magallanes había encontrado en 1519, había probado ser también desastroso para las compañías inglesas. Ello explica porque los individuos que empezaban a llegar ya no eran la mezcla de exploradores, comerciantes y piratas que había caracterizado los viajes ingleses desde Cabot en 1497. Ya no se trataba exclusivamente de varones aventureros que pensaban en América como lugar de paso hacia el Oriente o base para ejercer la piratería sobre los barcos españoles, es decir, comerciantes y marineros sin ninguna clase de entrenamiento para vivir de la tierra por periodos indefinidos.⁴⁰

Los fallidos intentos harían que para 1606 la búsqueda de riqueza se hiciera a través de sociedades por acciones, a fin de disminuir las pérdidas ocasionadas por las frustradas inversiones iniciales y de seducir o hasta raptar individuos para establecer colonias fundamentalmente agrícolas. Al igual que en España en los primeros viajes a América, se recurrió al envío de prisioneros políticos, disidentes religiosos y hasta pordioseros, pues la incertidumbre y el miedo eran rotundamente avaladas por las experiencias anteriores.⁴¹

³⁸ Tindall y Shi, ob. cit., p. 15.

³⁹ Blum et al., ob. cit., p. 13.

⁴⁰ Para finales del siglo XVI la idea romántica y heroica de los caballeros ingleses navegando en busca de riqueza y aventura empezaba a ser desechada ante la realidad de los hechos. El profesor Lawrence James reporta cómo unos elegantes caballeros ingleses retornaron furiosos en 1613 de una colonia en las Bermudas después de que se les solicitara cortar árboles y construir un fuerte. Véase Lawrence James, *The Rise and Fall of the British Empire*, New York, St Martin's Press, 1995, p. 6.

⁴¹ *Ibid.*, p. 10.

Una vez las colonias agrícolas empezaron individualmente a generar dividendos a sus socios, se ratificó que sólo mediante el apoyo sin interferencia por parte de la Corona inglesa se podía garantizar la viabilidad económica del reino. Cuando la colonia de Virginia mandó a Inglaterra sus primeras 20 mil toneladas de tabaco en 1617, mercancía pagada costosamente en Europa, se evidenció que esos asentamientos podían ser rentables para sus socios y para la colonia, y no existe indicio alguno de medidas de la Corte para desconocer o modificar el acuerdo (*charter*) que había suscrito con la compañía de Virgínia, pues tal actitud hubiera sido por lo menos incoherente con la iniciativa privada, que probaba ser un largo camino, pero a la vez, el más seguro para acceder al potencial económico que bajo el modelo mercantilista representaba a América.

Ante las nuevas perspectivas, y a pesar de tantos fracasos, más compañías se fundaron y obtuvieron autorización real para venir a América, de tal suerte que para 1630 ya no era necesario engañar u obligar a alguien para embarcarse hacia el continente, ni menos aún recurrir a los prisioneros o pordioseros para traer gente a América, pues las nuevas tierras se convirtieron en la esperanza de una mejor vida.

De tal suerte que los verdaderos primeros colonos, y no los míticos peregrinos que sólo llegaron hasta 1630,⁴² fueron mayoritariamente hombres aventureros, ávidos de riqueza y fortuna, a los cuales difícilmente se les puede atribuir el carácter moral calvinista que describe Max Weber en *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*.

Cabot, Frobisher, Gilbert, Hawkins, Raleigh, Grenville, White, Drake, fueron primero que todo marineros y luego comerciantes exploradores y aventureros que perseguían gloria y riquezas. De ellos sólo triunfaron los que, además, probaron ser hábiles comerciantes de esclavos o temerarios piratas. Se puede argumentar que todos ellos representaban al cristianismo y al capitalismo europeo al igual que Cortés y Pizarro, pues todos se inspiraban en el

⁴² La imagen de un centenar de hombres y mujeres que después de huir de la persecución religiosa en Inglaterra se establecieron en Norteamérica, sentando las bases de una gran nación, ha sido hábilmente explotada en la historia estadounidense para transmitir un sentimiento de fraternidad, bondad, honestidad y trabajo duro. Ha sido tan poderosa la imagen, que el Día de Acción de Gracias, la fiesta que más congestión causa en las estaciones de tren y aeropuertos, el último jueves de noviembre de cada año se explica a los niños estadounidenses cómo fue el inicio de su gran nación. Las pruebas históricas demuestran que se trataba de un grupo de 120 personas caracterizadas por su fanatismo religioso y quienes pretendiendo fundar toda una iglesia, se trasladaron a Holanda en 1609, pero ante la contaminación cultural por la que pasaron sus hijos, decidieron viajar a Virginia, un lugar donde podían seguir siendo ingleses y al mismo tiempo autosuficientes. Un lugar lejos "del contagio herético de religiones y suficientemente lejos del control gubernamental". La persecución religiosa que se atribuye a la imagen mítica, contrasta con el hecho de que ellos recurrieron a un acuerdo comercial con un grupo de inversionistas para crear una plantación, y como en otras experiencias de la época se comprometieron a trabajar siete años dividiendo las ganancias entre los inversionistas y la comunidad. Su colonia jamás fue un modelo económico para las demás, y la verdadera masa de peregrinos llegaría diez años después, en 1630. Estos últimos eran de tendencia moderada y estaban más equipados y preparados para sobrevivir en sus nuevas tierras. Los peregrinos del Main Flower eran menos de 100 un año después de su arribo, y nunca fueron la razón del éxito económico de las demás colonias. Véase Blum et al., ob. cit., pp. 20-22.

frenesí capitalista de los primeros Estados europeos por el oro, los esclavos y productos de la tierra, para pagar a los accionistas de la expedición, para financiar las burocracias monárquicas [...], para impulsar la nueva economía del dinero que reemplazaba la estructura feudal...⁴³

Un caso que evidencia esto se representa cuando la Compañía de Virginia logra establecer una colonia en Jamestown, en 1606. Para entonces, la política oficial de piratería había sido cambiada por el nuevo monarca James I, quien había sucedido a Elizabeth en 1604, y el mismo año había firmado la paz con España. La iniciativa privada formuló una nueva estrategia para acceder a las riquezas de América. Esta vez las sociedades serían anónimas y así continuarían siendo el modelo ideal para permitir la expansión británica por el mundo.⁴⁴

En el Acuerdo con la Corona (*charter*), el rey tenía la autoridad para gobernar la colonia y ejercía ese poder por medio de un consejo con asiento en Inglaterra. Éste, al tiempo, actuaba a través de otro en Virginia, que tenía siete miembros, uno de los cuales actuaba como presidente que dirigía las reuniones, pero sin ningún poder para dar órdenes o hacer cumplir las dadas en Inglaterra por el Consejo Real. El resultado fue que todos los miembros del consejo en la colonia peleaban uno con otro, y “los colonos indisciplinados y desorganizados desatendían las tareas de arar, plantar y construir”.⁴⁵ Jhon Smith, el más joven de los miembros del consejo local, se tomó el poder, y de acuerdo con su propio relato organiza la búsqueda caótica de oro, explora y obtiene mapas del terreno, lucha contra los indígenas y consigue de ellos maíz para alimentar a la colonia. Su relato es considerado exagerado, pero es cierto que fue él quien tomó las decisiones y el mapa de la región prueba sus exploraciones. No obstante, según las mismas pruebas históricas, los inversionistas tienen noticia de la tiranía de Smith y de su imposibilidad de encontrar oro o el Pacífico. Para 1609 la compañía firma un nuevo acuerdo con la Corona y allí se establece que el consejo en Inglaterra estaría compuesto de accionistas y que ellos podían nombrar a un gobernador todopoderoso en la colonia. Éste tendría un consejo para efectos únicamente de asesoraría.⁴⁶

El mismo año en que se establece Jamestown, otra compañía implanta una nueva colonia en lo que hoy es territorio del estado de Maine, pero ésta no sobrevive

⁴³ Zinn, ob. cit., p. 12.

⁴⁴ En vista de que se trataba de traer bastante gente para explotar algún producto idóneo económicamente, y dado que la única riqueza cierta para 1600 en esta parte del mundo era la abundancia de tierras fértiles, el modelo de motivación para potenciales colonos fue cambiado hasta hacer que la Virginia Company of London planteara, después de las primeras explotaciones exitosas de tabaco en 1617, una innovadora política de colonización: quien pagara por su pasaje o el de otra persona, recibiría cincuenta acres por cabeza. Se asumía que los más ricos enviarían varios peones y crearían plantaciones, y de hecho así sucedió. Los peones trabajarían por seis años para “pagar” el pasaje y después, al quedar libres, se les daría cien acres por los cuales deberían pagar una renta anual. Adicionalmente, la colonia sería gobernada por leyes inglesas, lo que implicaba que sus habitantes tendrían los derechos de los ingleses. Es decir, el modelo cerrado y autoritario del gobernador fue cediendo poco a poco hacia un sistema más flexible que permitiera la explotación de productos agrícolas, el comercio y la manufactura. Véase Blum et al., ob. cit.

⁴⁵ Ibid., p. 15.

⁴⁶ Ibid., p. 14.

sino un invierno. Al no encontrar oro, ni paso hacia Oriente, la Corona no tiene más remedio que aceptar que formas más flexibles de gobierno en las colonias eran necesarias. Difícilmente se puede pensar que si la exploración hubiera arrojado los resultados esperados, la Corona no hubiera adoptado la misma política que los españoles ejercían ya en el resto de América. Por otro lado, el caudillismo de Smith y el nombramiento de un gobernador todopoderoso, está lejos de evidenciar que aquellos colonos llevaran el germen de la democracia y que entonces su conducta sería diferente a la de los españoles.

Por lo anterior, se debe insistir en dos aspectos: primero, los hallazgos de Colón en 1492 se difundieron por toda Europa en las siguientes dos décadas, lo cual hizo que América se convirtiera en el siglo XVI en la tierra de las potenciales riquezas expeditas para los europeos. Sólo así se puede entender por qué Francia e Inglaterra plantearon políticas tan similares como las de los españoles y su afán por encontrar riquezas.

Al aceptar este argumento se comprenden las innumerables expediciones en busca del Dorado o las Siete Ciudades de Oro que durante la primera mitad del siglo XVII fueron tan comunes en todo el continente y que incluyeron lo que hoy se conoce como Norteamérica. Por citar algunos casos del lado español se recuerdan los viajes de Panfilo de Narváez o Hernando de Soto, quienes exploraron la península de la Florida en 1513, pero que al no encontrar oro ni una población indígena importante para explotar, no tuvieron otra razón para establecerse. Del mismo talante fueron las expediciones de Cabot, Gilbert y las de los hermanos Raleigh por el lado inglés,⁴⁷ y la tercera y más grande expedición de Cartier financiada por el reino francés en 1547, ante la noticia transmitida por los indígenas de que después de los Grandes Lagos había oro, y con la autorización real de apoderarse de esas tierras extranjeras “por medios amistosos o por la fuerza de las armas”.⁴⁸

Así los reinos europeos viven, a partir del siglo XVI, una fiebre dorada que determinaría las formas políticas, económicas y jurídicas que se adoptarían en el continente americano. El frenesí que despiertan los hallazgos de Colón en 1492 llevaría a España a implantar inmediatamente una política autoritaria que le permitiera el saqueo en una primera fase económica y, luego, el monopolio que le facilitara explotar, básica pero no exclusivamente a través de las agricultura, a un gran número de indígenas con una organización y una infraestructura sofisticada.

La transformación institucional que requirió el establecimiento de este monopolio se puede ejemplificar por lo que ocurrió en el reino de Castilla después del

⁴⁷ El Londres de 1605 todavía reflejaba el ambiente provocado por sir Walter Raleigh, quien desde finales del siglo XVI había prometido al reino riquezas superiores a las obtenidas por España, si éste financiaba una expedición para encontrar El Dorado en algún lugar de las selvas tropicales de la Guyana, actitud que era objeto de burla en una obra teatral que por ese año era muy popular en Londres. *Ibid.*, p. 3.

⁴⁸ Craig Brown, *La historia ilustrada de Canadá*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994, p. 82.

descubrimiento. Allí la presión de las circunstancias hizo que Fernando el Católico, diez años después del descubrimiento, creara en Sevilla la Casa de la Contratación, una institución comercial responsable de la organización y el tráfico de personas, barcos y mercancías entre España y América. Serían tan amplios los poderes de los funcionarios de este organismo, que duraría un siglo y medio y haría de Sevilla el puerto más importante en el Atlántico.⁴⁹ Y como la clase comerciante se expandía por diferentes reinos europeos, tanto para los ingleses, como los franceses, italianos y holandeses, Sevilla pasó a ser el centro comercial más importante de Europa, pero además la participación de los comerciantes europeos en la empresa del descubrimiento sin duda contribuyó a las políticas que sus respectivos reinos trazaron durante el siglo XVI.⁵⁰

Segundo, Inglaterra no encontró metales preciosos ni, en su defecto, culturas indígenas altamente sofisticadas como la Azteca y la Inca, que obligaran a expandir las instituciones del reino para saquear o explotar a la población nativa. Por ello apeló a la iniciativa privada para comerciar, viajar al Nuevo Mundo y recopilar información para los subsecuentes viajes ingleses y, desde mediados del siglo XVI, dedicarse a la piratería como estrategia alternativa. Esta última obligaría al rey español, Felipe II, a adoptar una política beligerante contra Inglaterra la cual, para desdicha de España, terminaría en 1588 con la derrota de la Armada Invencible y el consecuente deterioro de su imperio. Es imposible entonces entender el desarrollo de la cultura jurídica estadounidense en el periodo colonial aduciendo que la autonomía que la alimentó se debía a la distancia geográfica según Friedman, o a la mezcla de cristianismo, democracia y capitalismo de la que habla Crundem que cada colono llevó a las nuevas tierras.

2. ¿CÓMO AFECTARON LAS POLÍTICAS ECONÓMICAS INGLESA LA CULTURA JURÍDICA ESTADOUNIDENSE?

Casi durante cincuenta años los primeros asentamientos ingleses son una prueba de incertidumbre, inestabilidad e inseguridad política y económica. La apropiación y el saqueo de metales preciosos constituyeron el primer objetivo, y un paso hacia Oriente y la subyugación de un pueblo indígena para explotarlo en la agricultura, el segundo. Sin la posibilidad de alcanzar alguno, el sistema de reglas jurídicas concebido para ello nunca se aplicó y de ahí la frustración, caos y muerte que caracteriza los primeros cincuenta años de asentamientos. Por la misma razón, el principio jurídico medieval de que las tierras conquistadas deberían regirse por el sistema jurídico del reino conquistador, de ningún modo pudo aplicarse a cabalidad en esas tierras porque la conquista para atesorar no se produjo.

⁴⁹ Leslie Bethell, *Historia de la América Latina*, Cambridge University Press, Barcelona, Crítica, Vol. 2, 1994, p. 5.

⁵⁰ En Sevilla y Cádiz se estableció desde finales del siglo XVI un grupo de comerciantes ingleses, quienes hasta 1545 tuvieron la oportunidad de participar de los grandes dividendos que producía el comercio con América desde México hasta Lima. De Ita Rubio, ob. cit., p. 26.

Las capitulaciones españolas fueron esenciales para los hallazgos de los conquistadores, pero los primeros *charters* ingleses ante las noticias de los conquistadores ingleses resultaron inocuos. Por otro lado, es cierto que tanto las normas españolas como las inglesas no eran coherentes con las circunstancias propias de cada colonia, pero lo que diferencia las dos situaciones es que para Inglaterra estas tierras fueron cada vez menos importantes, mientras que para España siempre constituyeron prioridad. Por eso la presencia burocrática inglesa es casi inexistente durante los primeros 150 años, cuestión que no se puede predicar de los dominios españoles. Prueba de ello es que durante el siglo XVI, todo lo que se conoce como el derecho indiano tiene su “mayor fervor creativo”. En esa dinámica el siglo XVII sería entonces el de las recopilaciones: Política Indiana de Juan Solórzano (1648) y Leyes de Indias (1680). Hoy es incuestionable que tanta regulación jamás se aplicó a cabalidad, pero también es probado que Inglaterra en ningún tiempo tuvo necesidad de legislar profusamente para sus colonias. España instauró un sistema legal casuístico al darse cuenta de la variedad de controversias que el Nuevo Mundo planteaba, pero ello no debe leerse como una coincidencia con el *common law* estadounidense que tiene como fuente el precedente, pues este último es producto de las dinámicas de cada colonia a partir del grado de autonomía que sus instituciones tenían con respecto a la Corona inglesa. Por último, debe recordarse que las normas del denominado derecho indiano eran mayoritariamente político-administrativas o se ocupaban generalmente de temas como organización de gobierno, control de funcionarios, administración de justicia, funcionamiento de cabildos, organización de la Real Hacienda, desarrollo del comercio y la situación jurídica del indígena.⁵¹ Es decir, directrices para ser aplicadas por los funcionarios para asegurar el mejor dominio del Imperio sobre sus colonias. En la historia legal de Estados Unidos no se conoce nada parecido al derecho indiano, pues el reconocimiento tácito de autonomía fue la respuesta la frustrada política de saqueo.

Ante el fracaso, la política alternativa fue el establecimiento de colonias permanentes; dicha política, mediante la venta y la adjudicación de tierras, unida a la constante propaganda de manipulación para llevar colonos al Nuevo Mundo, no podía ser objeto de normas inflexibles, pues se trataba de obtener, a través de la explotación agrícola, los dividendos que naturalmente esperaban los socios de las compañías. Por tanto, para 1620 los *charters* contenían una cláusula que les daba a los órganos de dirección y manejo de la compañía el poder de crear normas, es decir, a la asamblea de socios que generalmente se encontraba en Inglaterra y la junta directiva que funcionaba en la colonia. Y aunque una cláusula del *charter* estipulaba que esas normas no serían contrarias a las leyes de Inglaterra, nadie sabía a cuáles se refería, pues era obvio que las leyes inglesas estaban lejos de poder regular las particulares circunstancias de las colonias y, como si fuera poco, en la misma Inglaterra no existía claridad sobre la jerarquía, la relación y la pertinencia de las normas que se aplicaban en todo el reino.⁵² Así

⁵¹ Véase Victor Tau Anzoategui, *Qué fue el derecho indiano*, Argentina, Abeledo-Perrot, 1982.

⁵² Sólo hasta 1750 se hizo la primera recopilación de las normas inglesas y, sin embargo, Friedman considera que incluso esa descripción era parcial y defectuosa, “como un diccionario que omite jerga, dialectos, palabras coloquiales y técnicas”. Friedman, *History of American Law*, ob. cit., p. 38.

las cosas, resulta fundamental aceptar el argumento no sólo de Friedman, en el sentido de que “la necesidad era el legislador supremo”,⁵³ sino el de Farnsworth y Séroussi cuando mencionan lo inapropiado de las leyes inglesas para las circunstancias de las colonias. Demostración de esto es que para 1620 el modelo de ejercicio de poder permitía que la junta directiva trasladada a la colonia, además de legislar, vetara las normas de la compañía elaboradas por el Consejo Real en Inglaterra, si éstas se consideraban inaplicables. En nuestro contexto, a lo máximo que se llegó fue a proferir cédulas reales con mandatos facultativos para que su ejecutor determinara la conveniencia de su aplicación y la posibilidad de usar el recurso de súplica para suspender la aplicación de una disposición y, sin embargo, en el siglo XVIII la tendencia de la Corona fue a exigir que los funcionarios se apegaran a la letra de la legislación para su implementación.⁵⁴

Pero lo que nunca explican los autores es por qué hecho histórico tal autonomía fue posible. Insistimos en este escrito en que al no encontrar riquezas minerales inmensas, ni la posibilidad de explotación agrícola al estilo de las encomiendas y posteriormente las haciendas en América Latina, la iniciativa privada permaneció siendo para el reino la mejor manera de generar desarrollo económico en su política exterior. Por ello cada colonia adoptaba sistemas normativos más parecidos al de las pequeñas aldeas inglesas que al sistema real y aristocrático que imperaba en el reino.

Estas circunstancias harían que estas pequeñas comunidades, que para 1625 no superaban, en el mejor de los casos, 1.500 colonos,⁵⁵ se convirtieran también en laboratorios de experimentación en el proceso de toma de decisiones. En ese contexto, el gobernador y el predicador necesariamente tuvieron roles fundamentales. En algunos casos, como los de los puritanos radicales, dichos cargos estaban en cabeza de una sola persona, pero el modelo autoritario en Jamestown haría crisis para 1620, pues el gobernador se enfrentaba con la realidad de no poder ejercer su autoridad sin el consentimiento y la participación de los colonos. De hecho, y a pesar de expresa prohibición real, la legislatura de Virginia empezaría a legislar desde 1629 y así lo seguiría haciendo hasta hoy.⁵⁶

Cada colonia sufriría un proceso particular, pero lo que es manifiesto es que la mezcla de cristianismo, capitalismo y democracia, que según Crunden caracteriza a Estados Unidos, no considera que por más de medio siglo la experiencia británica, así como la francesa y portuguesa, se asimiló por el ánimo de explotar, atesorar y saquear. Con diferencias de matices, el trato hacia los nativos en estos primeros años de experimentación en las colonias fue el mismo. Se aprovechó de su hospitalidad, se les usó como guías y se les masacró cuando se consideró

⁵³ *Ibid.*, p. 37.

⁵⁴ Tau Anzoátegui, *ob. cit.*, p. 47.

⁵⁵ Se trataba básicamente de comunidades pequeñas porque a pesar del incentivo que implicaba convertirse en propietarios, la cantidad de personas que sobrevivían no superaba el 20%. Por ejemplo, en 1624 Virginia tenía unos mil habitantes, y ese año llegaron cuatro mil más, sin embargo, un año después había sólo 1.275 personas.

⁵⁶ Blum et al., *ob. cit.*, p. 19.

necesario. La gran diferencia es que los españoles aprovecharon la organización y sofisticación de los indígenas, bien para explotarlos en las encomiendas y en las minas de oro y plata, y además terminaron mezclándose con ellos para generar la cultura mestiza que hoy nos caracteriza.

La elección de representantes de la comunidad, el trabajo de las legislaturas y las cortes, y la predica sólo llegaron cuando las compañías, autorizadas por la Corona, aprovechan la inestabilidad política inglesa del siglo XVII para promover la emigración masiva, naturalmente tomando ventaja de la única riqueza de las compañías para esa época, la disponibilidad casi ilimitada de tierra.⁵⁷

Ésta, además, resultaba ser una política respaldada por la clase comerciante que durante el siglo XVI se había posicionado en el Parlamento inglés y haría que este reino, además de empezar a tomar forma como Estado-nación, se caracterizara en el siglo XVII por su autonomía económica frente a la dependencia francesa, portuguesa y española con respecto a la misma Inglaterra.⁵⁸ Todos los obstáculos para el desarrollo capitalista fueron removidos por el dinamismo y los resultados de la iniciativa privada. Los privilegios reales, aristocráticos y corporativos, monopolios, impuestos, control de precios fueron entendidos como obstáculos para el desarrollo, y en cambio la creación de compañías anónimas, el Banco de Inglaterra y el avance de las ciencias se entendieron como formas de promover el desarrollo.

El clero, la aristocracia y la burocracia no tuvieron otro camino que ceder a la presión creciente de esa mezcla de aventureros, comerciantes, piratas y contrabandistas que para 1630 le habían traído tantos éxitos en el plano económico y hasta en el militar, pues además fueron esos individuos los responsables de la estrategia para derrotar a la Armada Invencible española a finales del siglo XVI. Su poder en el Parlamento, para 1670, se había consolidado. Entonces, este argumento insiste en que los primeros colonos –pordioseros, convictos y aventureros– no fueron quienes trajeron las semillas de la democracia, sino que fueron los sujetos accidentales de una política estatal que para la década de 1620-1630 le había apostado todo a la autonomía privada. Sólo cuando llegan masivamente los grupos de colonos inspirados en la búsqueda de un espacio para desarrollar sus aspiraciones religiosas y económicas es que la democracia se hace fundamental, pues la idea ya no era saquear sino producir. Después de esta década, la participación y la toma de decisiones por mayorías sin ninguna influencia de la Corona inglesa se hace herramienta indispensable para propiciar una política económica a partir de la agricultura, la manufactura, el comercio y todos los

⁵⁷ La prédica en las colonias, una vez la agricultura y el comercio se establecen como medio de supervivencia, partía de una idea de igualdad. Como alega Cruden: "si el objeto de la predicación era la mente de cada cristiano, y cada uno de ellos podía votar por un predicador y obtener la bendición divina por los resultados de dicha votación, entonces ese hombre se sabía esencialmente igual al más fino de los aristócratas". Cruden, ob. cit., p. 25.

⁵⁸ Existe un argumento que incluso insiste en que España y Portugal eran dependientes económicamente de Europa desde 1492, y que ese estatus anómalo condicionaría además la sociedad y la política de las naciones ibéricas y sus colonias. Véase Stein y Stein, *The Colonial Heritage of Latin America*, New York, Oxford University Press, 1970.

temas evaluados como importantes por los diferentes cuerpos colegiados de cada colonia.

Entonces sería sólo en este contexto que los jueces se convierten en figuras fundamentales dentro de la estructura política y económica de las colonias. Pues una característica general de cada colonia para 1670 era que en cada una se había establecido el principio de la obediencia absoluta a las normas acordadas por los fundadores más influyentes de la comunidad.⁵⁹ Su autonomía permite que cada colonia tenga sus propias normas construidas a partir de tres presupuestos básicos: primero, lo que se consideraba como normas populares traídas por cada comunidad ya que, de acuerdo con el extenso estudio sobre la historia del derecho estadounidense de Lawrence M. Friedman, el *common law* en la Inglaterra del siglo XVI era esencialmente la ley de las cortes reales, pero ellas manejaban sólo los problemas de un pequeño grupo de individuos dentro del reino, era por tanto, “una ley aristocrática”. Segundo, las necesidades específicas de cada colonia, y el tercero, un elemento ideológico que hizo a unas colonias más liberales en términos de pluralidad religiosa y a otras conservadoras. Teniendo en cuenta que no existió comunidad laica alguna, este elemento entraría a marcar diferencias acentuadas en la concepción de la vida diaria de los colonos.

Sin embargo, la figura del juez como intérprete de las costumbres de cada comunidad y como generador de derecho a través de sus decisiones fue fácilmente conservada, pues éste era un modelo de administración de justicia de larga data en Europa. En España, concretamente en Castilla, el modelo de la supremacía de la ley real desplazaría el precedente a finales del siglo XV y parece no ser casualidad que la época coincida con la formación del imperio español ante el descubrimiento.⁶⁰ Las necesidades de explotación y saqueo no son coherentes con un modelo de justicia que reconoce y respeta las costumbres de las comunidades como requisito para la estabilidad política. En cambio, en la política exterior de Inglaterra del siglo XVII, esta forma de justicia era requisito esencial, no sólo para que las compañías privadas siguieran funcionando y el comercio se expandiera, sino para permitir que las colonias se consolidaran mediante la autorregulación.

Las colonias eran comunidades pequeñas donde las decisiones eran tomadas por los hombres libres, quienes a la vez eran la mayoría y además poseían pro-

⁵⁹ El caso de Jhon Winthrop, quien formaría la Compañía de la Bahía de Massachussets y viajaría a América a crear “una ciudad en la montaña”, a la postre la colonia más grande, demuestra cómo la falta de control riguroso por parte de la Corona, eventualmente llevaba a que un líder determinara a los demás miembros de la comunidad. Sin embargo, él dependía del voto de otros cien hombres ya que el acuerdo con el rey disponía que ellos podían establecer la forma de gobierno de la colonia. Winthrop, quien había sido elegido desde Inglaterra, negaría el derecho de rebelión de estos puritanos una vez en América, aduciendo el argumento de la esposa que escoge marido y luego tiene que soportarlo, así deberían ser los individuos con el magistrado que designaran, máxime pensando que una vez electo era aprobado por Dios. Anne Hutchinson y Roger Williams desafiaron esta idea y este último criticó la asistencia obligatoria a la Iglesia y los privilegios en tierras obtenidos por Winthrop y sus amigos. Esto le valdría el destierro de Bahía de Massachussets y Salem, y a la vez haría posible que fundara con sus seguidores la colonia de Rhode Island, Blum et al., ob. cit., pp. 23-24.

⁶⁰ Woodrow Borah, *El juzgado general de los indios en la Nueva España*, México, Fondo de Cultura, 1996, p. 20.

piedad. Como el disentimiento era habitual, una vez se nombraba un juez o un predicador, se entendía que el respaldo de los varones de la comunidad, en el caso del juez, le otorgaban la legitimidad necesaria para resolver de acuerdo con las nociones de justicia de esa comunidad. Esto permite que las cortes, incluso, se conviertan en foros para tomar determinaciones sobre aspectos cruciales de la comunidad como la construcción de escuelas y carreteras, y para monitorear el cumplimiento de las tareas de construcción que obligaban a todos los residentes.⁶¹ Naturalmente, bajo este esquema de administración de justicia, el bien común es un asunto decidido por la comunidad y centrado en la satisfacción de necesidades materiales fundamentales, esquema donde los funcionarios reales poco o ninguna injerencia tenían, y los abogados resultaban casi innecesarios,⁶² pues la mayoría de litigios se planteaban ante el juez de paz. En conclusión, era un esquema de administración de justicia, respaldado por la absoluta independencia económica con respecto a la Madre Patria. Cuando ella intentó, 150 años después, alterar esa independencia económica, desconoció la estructura política, social y jurídica que la autonomía les había permitido construir a 13 de sus 22 colonias en América. Allí se abriría el paso para la independencia de las colonias y la posterior consolidación de una nación.

BIBLIOGRAFÍA

- Bethell, Leslie, *Historia de la América Latina*, vol. 2, Barcelona, Cambridge University Press-Crítica, 1994.
- Blum et al., *The National Experience. A History of the United States to 1887*, New York, Harcourt, Brace & World, 1968.
- Brown, Craig, *La historia ilustrada de Canadá*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994.
- Cruden M., Robert, *Introducción a la historia de la cultura norteamericana*, Bogotá, El Áncora, 1994.
- De Ita Rubio, Lourdes, *Viajeros isabelinos en la Nueva España*, México, Fondo de Cultura Económica, 2001.

⁶¹ La evidencia histórica prueba que todas las colonias buscaron movilizar, e incluso obligar, a que las personas tuvieran a su cargo funciones públicas en el gobierno y en las cortes de cada localidad dentro de la colonia, ya como jueces o miembros del jurado. Adicionalmente, los casos eran ventilados públicamente para que sirvieran como transmisores de valores morales colectivos, como forma de hacer legítimas las decisiones "para participar en rituales y ceremonias que unían al grande y al pequeño". Véase Introducción en William Offut, *Of "Good Laws and Good Men". Law and Society in the Delaware Valley, 1680-1710*, II. University of Illinois Press, 1995.

⁶² En Delaware, New Jersey y Pennsylvania las personas podían presentar sus causas o pedir a un amigo que lo representara. Además, a diferencia de las cortes inglesas, en esas colonias se abolió el uso del latín y todas las formas eran escritas en un inglés sencillo y comprensible para todos. "A nadie se le requería pagar un abogado para litigar en la Corte". *Ibid.*, p. 19.

- Farnsworth, E. Allan, *Introducción al sistema legal de los Estados Unidos*, Buenos Aires, Zavalía Editor, 1990.
- Friedman, Lawrence, *Introducción al derecho norteamericano*, s. l., España, Cometa, 1988.
- Friedman, Lawrence, *A History of American Law*, 2 ed., New York, Simon & Schuster, 1985.
- González de Stephan, Beatriz, "Economías fundacionales. Diseño del cuerpo ciudadano", *Revista Estudios. Revista de Investigaciones Literarias*, año 3, núm. 5, enero-junio, 1995, pp. 19-46.
- Harrison, Lawrence, *El subdesarrollo está en la mente*, México, Limusa, 1989.
- James, Lawrence, *The Rise and Fall of the British Empire*, New York, St Martin's Press, 1995.
- Merryman, John, *La tradición jurídica romano-canónica*, México, Fondo de Cultura Económica, 1989.
- Offut, William, "Good Laws and Good Men", *Law and Society in the Delaware Valley. 1680-1710*, University of Illinois Press, 1995.
- Parry, John H., *Europa y la expansión del mundo. 1415-1715*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998.
- Séroussi, Roland, *Introducción al derecho inglés y norteamericano*, Barcelona, Ariel, 1998.
- Stein y Stein, *The Colonial Heritage of Latin America*, New York, Oxford University Press, 1970.
- Strong, Roy, *The Spirit of Britain. A Narrative History of the Arts*, New York, Oman Productions Ltda., 1999.
- Tau Anzoategui, Víctor, *Qué fue el derecho indiano*, Argentina, Abeledo-Perrot, 1982.
- Tindall y Shi, *Historia de los Estados Unidos*, tomo 1, Bogotá, Tercer Mundo, 1995.
- Tocqueville, Alexis de, *La democracia en América*, Madrid, Alianza Editorial, 1998.
- Wood, Diana, *Medieval Economic Thought*, Cambridge, Cambridge University Press, 2002.
- Zinn, Howard, *A People's History of the United States. 1492-Present*, New York, Harper Perennial, 1995.